

## Financiando al rey: negociación e inicios del «encabezamiento por alcabalas» en Burgos (1495-1513)\*

---

**Yolanda Guerrero Navarrete**<sup>1</sup>

Universidad Autónoma de Madrid  
[yolanda.guerrero@uam.es](mailto:yolanda.guerrero@uam.es)

**Alicia Inés Montero Málaga**<sup>2</sup>

Universidad Autónoma de Madrid  
[alicia.montero@uam.es](mailto:alicia.montero@uam.es)

**RESUMEN:** *Los más recientes estudios sobre el avance del «Estado Fiscal» han permitido trascender el ámbito de lo puramente institucional y desentrañar los fuertes vínculos existentes en los siglos bajomedievales entre el creciente poder fiscal de la Corona y el incipiente capitalismo financiero, examinar los fenómenos de percepción tributaria desde la perspectiva del «negocio» y recuperar nuevos escenarios de diálogo y consenso donde confluyen las élites financieras y de poder urbanas, los círculos cortesanos e, incluso, la nobleza, contribuyendo así de una forma decisiva a la imbricación consciente de las élites locales en la centralización del poder. Como resultado de todo ello, ha emergido con fuerza la necesidad de enfocar el análisis hacia el ámbito y gestión local del fisco regio, escenario en el que confluyen muchos de estos aspectos. En este trabajo intentaremos abordar,*

---

\* Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación titulado «Ciudad y nobleza en el tránsito a la Modernidad: autoritarismo regio: pactismo y conflictividad política. Castilla, de Isabel I a las Comunidades» (ref. HAR2017-83542-P.), financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad / Agencia Estatal de Investigación / Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Abreviaturas de Archivos: AMB, Archivo Municipal de Burgos, Burgos, LL.AA., Libros de Actas, SH, Sección Histórica; AGS, Archivo General de Simancas, Simancas, Valladolid, EXH, Expedientes de Hacienda, EMR, Escribanía Mayor de Rentas; ARCV, Archivo de la Cancillería de Valladolid, Valladolid.

<sup>1</sup> ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-1766-7656>

<sup>2</sup> ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-3063-3696>

*a partir del análisis del encabezamiento en Burgos, la definición de los nuevos ámbitos de negociación y pacto que afectan al «negocio fiscal» a finales del siglo XV, la obligada adaptación de los recursos a la evolución y centralización del poder monárquico y, por supuesto, el papel y el poder de los discretos poderes financieros.*

**PALABRAS CLAVE:** **fiscalidad; élites financieras; encabezamiento; élites urbanas; hacienda real; Burgos.**

### **Financing the King: the negotiation and beginning of the “encabezamiento by alcabalas” in Burgos (1495-1513)**

**ABSTRACT:** *The most recent research on the rise of the Fiscal State has shed light that goes beyond the institutional dimension to highlight the strong links between the Crown’s fiscal power and the emergence of financial capitalism during the late Middle Ages. Further, it has examined tax collection phenomena from the «business» perspective, recovering new settings for dialogue and consensus between financial and urban elites, the court and even the nobility, which in turn contributed to the progressive centralization of power in the local elites. This has driven a need to focus analysis on the local management of the royal treasury as the space where most of these dynamics converge. By analysing the “encabezamiento” of the “alcabalas” of the town of Burgos., this paper examines the negotiation dynamics regarding «fiscal business in Burgos» in the late fifteenth century, exploring the progressive centralization of royal power and the increasing influence of inconspicuous financial powers.*

**KEY WORDS:** **Fiscality; Financial elites; Encabezamiento; Urban elites; Royal Treasury; Burgos.**

**CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION:** Guerrero Navarrete, Yolanda y Montero Málaga, Alicia Inés, «Financiando al rey: negociación e inicios del “encabezamiento por alcabalas” en Burgos (1495-1513)», *Hispania*, 81/268 (Madrid, 2021): 425-454. <https://doi.org/10.3989/hispania.2021.012>.

Hace ya algunos años que medievalistas y modernistas han venido interesándose por los procesos políticos y socioeconómicos que la historiografía dio en llamar en su momento «Génesis del Estado Moderno». Al margen de polémicas bien conocidas que resulta imposible detallar aquí<sup>3</sup>, lo cierto es que existe una cierta unanimidad por parte de todos los autores en destacar la guerra y la fiscalidad como factores determinantes de ese proceso de centralización del poder

<sup>3</sup> Una de las más recientes publicaciones al respecto, donde se resumen las diferentes posturas adoptadas por la historiografía y donde se defiende la lógica exclusivamente política de los procesos políticos que conducen al Estado Moderno, insistiendo en el papel determinante que en ello jugaron guerra y fiscalidad es: WATTS, 2016.

regio y consenso / disenso de la sociedad política que conduce en los llamados reinos europeos occidentales de finales del siglo XV al reconocimiento del poder soberano del rey.

En Castilla, Miguel Ángel Ladero Quesada inauguró de forma pionera en los años setenta el interés por el estudio de la fiscalidad<sup>4</sup>, casi dos décadas antes del triunfo de los postulados de la corriente europea conocida como «*New Fiscal History*»<sup>5</sup>. Desde entonces hasta ahora han sido muchos los trabajos y autores que han abordado el tema de la fiscalidad, tanto desde la perspectiva de la conformación del mismo «Estado Fiscal» castellano<sup>6</sup>, como desde su relación con el surgimiento y desarrollo de las estructuras estatales en Castilla<sup>7</sup>. A este respecto, podemos decir que en los últimos diez años, la incorporación de jóvenes investigadores y nuevas metodologías, han suscitado nuevos y renovados campos de investigación en el entorno de la fiscalidad castellana: el conocimiento de la lógica de los comportamientos fiscales y hacendísticos; la redefinición de impuestos y subsidios desde la perspectiva del principio de autoridad que los sustenta, el autoritarismo del poder regio y/o la lógica y dinámica contractual; y, lo que para este artículo interesa especialmente, la superación del marco institucional central y la focalización del interés en el papel desempeñado por los concejos, las Cortes y los intermediarios y agentes fiscales<sup>8</sup>.

Es un hecho ampliamente reconocido que la riqueza y poderío de la Monarquía Hispánica se apoyó sobre la prosperidad y crecimiento económico experimentados por las florecientes sociedades urbanas castellanas a lo largo de todo el siglo XV. Eso es lo que convirtió a Castilla en una potencia atlántica mucho antes del descubrimiento de América. En gran medida, la consolidación de un «Estado Fiscal», que serviría sin grandes modificaciones para financiar el Imperio español en el siglo XVI, dependió de la contribución administrativa, financiera y fiscal de los prósperos concejos castellanos. El análisis de las formas y evolución adoptadas por dicha contribución reviste, pues, en nuestra opinión, un gran interés, máxime si, como ha demostrado la historiografía más

<sup>4</sup> LADERO QUESADA, 1973.

<sup>5</sup> Para el concepto de «New Fiscal History» es imprescindible consultar: BONNEY, 1999. En 1973, el profesor Ladero ya afirmaba que «una Hacienda no se comprende por entero salvo si se la sitúa en el contexto de fuerzas y teorías políticas y sociales donde se desenvuelve, bajo el conjunto de ideas y hábitos colectivos que la amparan y sobre las realidades económicas de que se nutre» (LADERO QUESADA, 1973: 9).

<sup>6</sup> Dicho concepto ha sido acuñado por SCHUMPETER, 2/5 (Madrid, 2000): 147-192.

<sup>7</sup> Nos remitimos aquí a los trabajos que en los últimos años han realizado un balance historiográfico acerca de los avances de los estudios sobre fiscalidad: ALONSO GARCÍA, LXVI/222 (Madrid, 2006a):157-198. LADERO QUESADA, 1999: 457-504; 2015a: 13-54. En los últimos años hay que destacar especialmente los trabajos publicados por la red de investigadores de la fiscalidad *Arca Communis*.

<sup>8</sup> Véase GARCÍA PEDRAZA, 31 (Granada, 2005): 150. Para el tema de las ciudades, véase especialmente, ALONSO GARCÍA, LXVI/222 (Madrid, 2006): 171 y 172.

reciente, a los clásicos actores implicados en la centralización del poder regio que conduce al Estado Moderno —nobleza y monarquía— hay que sumar un nuevo, las ciudades del reino<sup>9</sup>. A ello, hay que añadir, además, que hoy por hoy resulta ya muy complicado negar el hecho de que la construcción del «Estado Fiscal» contribuyó decisiva y fundamentalmente a la inserción de los poderes locales en la centralización del poder.

Cortes y asambleas representativas fueron durante muchos años el escenario preferido por la historiografía para «ilustrar» la participación de los concejos castellanos en la construcción y desarrollo del «Estado Fiscal» castellano. Sin embargo, la superación del marco institucional central, que como decíamos anteriormente es una de las características de los más recientes análisis fiscales, ha permitido poner de manifiesto, no sólo nuevas líneas de actuación de los poderes y grupos urbanos en el ámbito de la fiscalidad regia, sino también novedosos escenarios de consenso / disenso entre ambas agencias, regia y urbana, que trascienden el ámbito de las asambleas representativas.

Uno de los campos que, a este respecto, se ha mostrado más novedoso en los últimos años es el que insiste en la necesidad de examinar el avance del «Estado Fiscal» y los fenómenos de percepción tributaria desde la perspectiva del «negocio». Desde esta perspectiva, se ha contribuido a esclarecer los fuertes vínculos existentes en los siglos bajomedievales entre el creciente poder fiscal de la Corona y el «discreto pero poderoso» incipiente capitalismo financiero<sup>10</sup>. Toda una pléyade de novedosos e interesantísimos estudios sobre los diversos agentes fiscales, sus orígenes y evolución y su imbricación en las diferentes retículas del poder político, económico y financiero local y nacional, han permitido trascender el ámbito de lo puramente institucional y desenterrar, entre otros, aspectos clave como la sintonía entre el poder fiscal y el desarrollo económico, la estructura y funcionamiento de las compañías y redes financieras, el papel de las minorías étnicas y los nuevos escenarios de diálogo y consenso donde confluyen las élites financieras y de poder urbanas, los círculos cortesanos e, incluso, la nobleza, contribuyendo así de una forma decisiva a la imbricación consciente de las élites locales en la centralización del poder<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> GUERRERO NAVARRETE, CLVI (Madrid, 1987): 437-484. Más recientemente, MONSALVO ANTÓN, 2017: 246-257.

<sup>10</sup> El término «discreto pero poderoso» pertenece a LADERO QUESADA, 2015b: 12.

<sup>11</sup> Hay que destacar en este sentido la importante y pionera obra de ORTEGO RICO, 2015. Junto a esta obra, hay que mencionar: BONACHIA HERNANDO y CARVAJAL DE LA VEGA, 2012. CANTERA MONTENEGRO, 2015. CASADO ALONSO, 2012. CARRETERO ZAMORA, 21 (Salamanca, 1999). GARCÍA FERNÁNDEZ y VÍTORES CASADO, 2013. GARCÍA PEDRAZA, 31 (Granada, 2005). GUERRERO NAVARRETE, 1997; 1999. JARA FUENTE, 2014; 27 (Madrid, 2004). ORTEGA CERA, 2012. ORTEGO RICO, 2012. VELASCO TEJEDOR, 3 (Córdoba, 2013).

Como resultado de todo ello, ha emergido con fuerza la necesidad de enfocar el análisis hacia el ámbito y gestión local del fisco regio, escenario en el que confluyen muchos de los aspectos hasta ahora destacados. «La nueva historia fiscal dirige sus fuerzas a superar el marco institucional, dejando atrás el análisis exclusivo de los órganos centrales, para ocuparse de una historia fiscal centrada sobre todo lo relacionado con el ejercicio del poder o con las consecuencias sociales de la fiscalidad»<sup>12</sup>. A lo largo de las páginas que siguen, intentaremos abordar muchos de estos aspectos a partir del análisis del «pacto» alcanzado en Burgos a raíz de la decisión regia de permitir a todos aquellos concejos que así lo desearan «encabezarse por alcabalas» en 1495. Consideramos que el debate que esta decisión regia suscita en Burgos representa muy bien los nuevos escenarios de negociación y pacto que afectan al «negocio fiscal» a finales del siglo XV, significa también con claridad la obligada adaptación de los recursos a la evolución y centralización del poder monárquico y, por supuesto, ejemplifica magníficamente el papel y el poder de los discretos poderes financieros.

### EL ENCABEZAMIENTO POR ALCABALAS: CONTEXTO Y SIGNIFICADO

Desde finales del siglo XIV y tras la reforma consolidada durante el reinado de Enrique III, el sistema fiscal castellano descansaba sobre dos pilares complementarios: el nuevo procedimiento de percepción basado en la recaudación de «pedidos» y «monedas»<sup>13</sup>, que había venido a sustituir al anterior basado en el binomio alcabalas y «monedas», como modelo habitual de cobro de los servicios otorgados en Cortes; y la conversión desde 1398 de las alcabalas —que las ciudades habían concedido de forma extraordinaria a Alfonso XI por primera vez en 1342 y renovado periódicamente desde entonces— en una renta ordinaria que el rey podría cobrar a partir de entonces sin la necesaria concurrencia de las ciudades. Estas últimas, las alcabalas, estaban llamadas a convertirse en el ingreso ordinario por excelencia de la Hacienda Real castellana. A partir de 1398, su evolución, marcada por el incremento permanente y progresivo de la urgencia y del volumen de la necesidad de liquidez de la Corona, determinó las diferentes fases de la conformación del «Estado Fiscal» castellano en el siglo XV<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> ORTEGA CERA, 40/41 (Barcelona, 2010): 225.

<sup>13</sup> En relación al «pedido» son fundamentales las aportaciones específicas realizadas por: ROMERO ROMERO, 1997. GONZÁLEZ ARCE, 2010. RODRÍGUEZ SARRIÁ, 2012. ORTEGO RICO, 36-37 (Málaga, 2014-2015) y TRIANO MILLÁN, 2018.

<sup>14</sup> Aquí es imperativo remitirse a las obras de LADERO QUESADA, 1973, ALONSO GARCÍA, 31 (Madrid, 2006a) y CARRETERO ZAMORA, 21 (Salamanca, 1999). Una más

Durante el reinado de Juan II, y de la mano de la «tiranía» de Álvaro de Luna, se produce el primer cambio que marca una nueva etapa en dicha evolución: la introducción del sistema de arrendamiento «en masa» de las rentas del rey, que hacía descansar todo el sistema sobre el poder de las compañías financieras y que permitía, a través del sistema de arrendamientos, generar un mecanismo de crédito y anticipo de capitales muy necesario y útil para la Corona<sup>15</sup>. Este sistema se mantuvo, aunque con dificultades durante la guerra civil de 1465-68, hasta la muerte de Enrique IV. Fueron las imperiosas y crecientes necesidades de los monarcas católicos las que llevaron a estos a determinar el inicio de la siguiente etapa, la de los oligopolios financieros de la época de los Bienveniste, Luis de Alcalá o Núñez Coronel y el sistema de receptorías y pagadurías, que mejoraba considerablemente la obtención por parte de la Corona de una liquidez, anticipada a cuenta, de una futura recaudación de las rentas. Hasta 1492 la hacienda regia obtuvo con facilidad y rapidez los recursos que necesitaba para las crecientes necesidades de los monarcas a través de los adelantos que el sistema de oligopolios le proporcionaba. Sin embargo, a partir de 1492 concurrieron dos factores que contribuyeron a precipitar la crisis y caída del sistema: la expulsión de los judíos y la privación subsiguiente de una parte fundamental de sus activos al sistema financiero y fiscal castellano, así como la pugna por el monopolio del «negocio fiscal» regio entre la compañía de Luis de Alcalá / Núñez Coronel y la de Alonso Gutiérrez de Madrid / Fernando de Villareal. En 1494-95 se producía la quiebra de la compañía Luis de Alcalá / Núñez Coronel, que hasta ese momento ostentaba el monopolio de la recaudación de las rentas reales, provocando una crisis de urgencia en la Hacienda Real en el momento en que, además, los monarcas se embarcaban en una guerra con Francia<sup>16</sup>. Es en este clima de agobio financiero cuando Isabel y Fernando deciden proponer a los concejos que «voluntariamente» se acojan al sistema de encabezamientos por alcabalas con el fin de obtener de forma rápida y pronta los necesarios recursos, aun cuando, a la larga, el sistema derivara en menoscabo de sus rentas, al impedir la revalorización de las mismas durante, al menos, un período prolongado.

A juicio de Pablo Ortego Rico, la invitación regia a encabezarse por alcabalas «fue una decisión de urgencia basada en la larga experiencia de gestión alcanzada por los concejos desde finales del siglo XIII y motivada por la crisis

---

reciente síntesis de lo dicho por estos autores sobre dichas etapas puede encontrarse en ORTEGO RICO, 2015.

<sup>15</sup> Según Carretero Zamora, «el sistema de arrendamiento funcionaba básicamente como un mercado financiero, donde se entremezclaban la búsqueda del beneficio y la posibilidad de fracaso (pérdidas y quiebras) a partir de la inversión de capitales y de trabajo (actividad de gestión)», CARRETERO ZAMORA, 21 (Salamanca, 1999): 154.

<sup>16</sup> Sobre esta cuestión es imprescindible la consulta de ORTEGO RICO, 27 (Madrid, 2014); 2015: 261-479.

de 1495 y la guerra con Francia», que, por sus implicaciones, inaugura una nueva etapa en la evolución del «Estado Fiscal» castellano<sup>17</sup>. Sin embargo, no todos los autores comparten este relato. David Alonso García afirma: «No consideramos que el encabezamiento constituyese ningún tipo de modernización hacendística en virtud de un mayor desarrollo de la hacienda pública, pues no sólo propiciaba la actividad de financieros, sino que, en último término, se inspiraba en criterios similares al del arrendamiento»<sup>18</sup>. Y, para María Asenjo González, la decisión regia es un acto largamente meditado, no improvisado, que arranca de las Cortes de Toledo de 1480 y, sobre todo, se origina en el incremento de la deuda pública en forma de juros y su masiva compra por las oligarquías urbanas<sup>19</sup>.

Que la invitación, teóricamente voluntaria, pero en la práctica forzada, a encabezarse por alcabalas se realizaba en un momento de urgencia financiera y fiscal motivada por la crisis abierta por la quiebra de la compañía de Luis de Alcalá y Núñez Coronel es algo indiscutible, como demuestra la documentación burgalesa que muy pronto analizaremos. Si ello precipitó una decisión que ya se venía meditando u obligó a una medida de urgencia es algo en lo que, aún hoy, es difícil opinar. Por un lado, más allá del encabezamiento de Segovia de 1462, existen prácticas y pactos documentados que constituyen un claro precedente del sistema de encabezamientos. Por ejemplo, en Burgos, sobre todo en la segunda mitad del siglo XV, es habitual que el regimiento negocie con los arrendadores a fin de obtener cesiones de ciertas alcabalas a modo de «encabezamientos parciales»<sup>20</sup>. Es lógico, si tenemos en cuenta que una gran parte del «negocio fiscal» se desarrollaba en el ámbito local de las ciudades e implicaba

<sup>17</sup> ORTEGO RICO, 2015: 505 y 506.

<sup>18</sup> ALONSO GARCÍA, 2006a: 121.

<sup>19</sup> ASENJO GONZÁLEZ, 2006: 138; 2008, vol. 1: 535-542. Pablo Ortego Rico y María Asenjo González difieren también en cuanto a los orígenes del mismo. Para la primera, los encabezamientos tienen un claro precedente en el sistema de «tasa de señoríos» instituido por Enrique IV y en el encabezamiento por alcabalas de Segovia de 1462 (ASENJO GONZÁLEZ, 2006: 140), mientras que Pablo Ortego Rico afirma que este último no pasa de ser un hecho «puntual» y que la «tasa de señoríos» y el «encabezamiento por alcabalas» son dos sistemas radicalmente diferentes en cuanto que no persiguen los mismos fines: recaudar en el caso del encabezamiento y privilegiar en el primero, ya que en el sistema de tasa no se recaudaba. La tasa se descontaba del cargo de los recaudadores, mientras que el encabezamiento sólo se dejaba en manos de los concejos (ORTEGO RICO, 2015: 503).

<sup>20</sup> GUERRERO NAVARRETE y SÁNCHEZ BENITO, 2006: 97. Goicolea Julián llama la atención también sobre precedentes al sistema de encabezamientos de alcabalas en Logroño y la Rioja durante la década de 1480, aunque solo llegara a generalizarse en algunas localidades desde 1496 (GOICOLEA JULIÁN, 2019: 556). El mismo Ortego Rico reconoce que no son raros los acuerdos entre arrendadores y concejos y que también es posible que pequeños concejos no interesaran a los arrendadores, y allí la implicación de los concejos fuera total mucho antes de 1495 (ORTEGO RICO, 2015: 504).

por entero a sus élites de poder y financieras. Sin embargo, que ello constituya una práctica, si no habitual, al menos documentada en ciertas ocasiones, no demuestra premeditación ni implica que todo ello constituyera una especie de «ensayo» previo. Por otro lado, el desarrollo de los acontecimientos, reacciones y contra-reacciones sí parece evidenciar, como veremos inmediatamente, una cierta precipitación.

Al margen de polémicas sobre sus orígenes, lo cierto es que la decisión se fundamentaba sobre dos realidades previas que el encabezamiento venía a reforzar: la dependencia de todo el sistema de las élites financieras, de radicación siempre urbana; y una larga experiencia concejil de gestión fiscal que había acreditado de forma indiscutible su eficacia a lo largo de los siglos bajo-medievales<sup>21</sup>. Aunque el discurso regio insistiera permanentemente en su carácter de «merced y privilegio», desde el medievalismo se ha insistido tradicionalmente en que el sistema de encabezamientos significó un incremento de las capacidades y poder fiscal de los concejos, en la medida en que les permitió diseñar sus propias políticas fiscales y trasladar paralelamente estímulos a sus ámbitos productivo y de consumo. Sin embargo, si nos atenemos a los datos de Burgos, no parece que los contemporáneos fueran muy conscientes de ello, pues, como veremos inmediatamente, el encabezamiento de la ciudad de Arlanzón no estuvo en ningún momento exento de fuertes resistencias, al igual que en otros concejos castellanos<sup>22</sup>. Por el contrario, los modernistas han insistido en que el primer y mayor beneficiario del nuevo sistema fue en todo momento el poder financiero. Como ha afirmado Carretero Zamora, el debate entre arrendamiento o encabezamiento es irrelevante porque, al final, las ciudades encabezadas se vieron obligadas a trasladar la gestión a los profesionales del arrendamiento<sup>23</sup>. A este respecto, es necesario llamar la atención sobre que los encabezamientos traían un fundamental cambio de escenario: el lugar de negociación se trasladaba del llamado «estrado de las rentas» —donde hasta ese momento se había fijado la deuda tributaria a través de mecanismos vinculados

---

<sup>21</sup> La historiografía se ha referido a la experiencia gestora de los concejos reduciéndola al operativo que afectaba con exclusividad a la fiscalidad directa y extraordinaria, donde, desde el último tercio del siglo XIII, la monarquía acordaba, en cada localidad, un número total de contribuyentes o bien una cantidad local, y dejaba el cobro efectivo en manos de los concejos. Sin embargo, la implicación concejil en la gestión de la fiscalidad indirecta, aunque esta estuviera encomendada a profesionales privados, fue también importante. Véase GUERRERO NAVARRETE, V (Madrid, 1986).

<sup>22</sup> Goicolea Julián afirma que concejos como Haro, Santo Domingo o Arnedo, en la Rioja, se mantuvieron fieles al sistema tradicional de recaudación de alcabalas y detalla la existencia de conflictos derivados de este tema (GOICOLEA JULIÁN, 2019: 558 y 560). También el estudio de Bonachía Hernando sobre Valladolid arroja una dura e intensa negociación en la ciudad (BONACHÍA HERNANDO, 2012: 291 y 292).

<sup>23</sup> CARRETERO ZAMORA, 21 (Salamanca, 1999): 154.

a la dinámica de competencia propia de la almoneda de rentas— a los regimientos y a una estrategia de negociación directa con la Hacienda Real. Y no olvidemos que el poder financiero estaba, desde hacía tiempo, cómodamente instalado en los regimientos o en sus más inmediatas proximidades.

En general, es factible destacar en el proceso de encabezamiento algunos rasgos comunes a todas las ciudades, sobre todo atendiendo a la legislación y las fuentes emanadas de la autoridad central<sup>24</sup>. Sin embargo, los estudios realizados hasta el momento sobre ciudades concretas demuestran cierta variedad de reacciones y soluciones<sup>25</sup>. Si en Segovia se optó muy pronto por transformar una imposición indirecta en derramas e imposiciones directas, en La Rioja se emplearon fórmulas mixtas (se mantuvo el carácter indirecto, aunque se utilizó como compensación el recurso a las derramas). También en Valladolid se utilizó un sistema mixto, que diferenciaba en este caso las alcabalas que debían pagar los propios vallisoletanos, que se recaudaban mediante un sistema directo, de las transacciones que afectaban a los foráneos, que se arrendaban, al tiempo que también se distinguía entre «arrendamientos y obligados» como forma de recaudación de según qué rentas. Consideramos que estas variaciones se basan en las diferentes herencias y tradiciones fiscales de cada concejo, en la diversidad de experiencias de gestión previas y, por supuesto, en los distintos

<sup>24</sup> Ortego Rico ha resumido bien un procedimiento común: una vez se adoptaba la decisión de solicitar a la Corona el encabezamiento, dos o tres procuradores negociaban en la corte los precios y condiciones. Se tenían en cuenta los precios de «las rentas por menor» de 1495 a los cuales se cargaban 10 maravedís al millar (1 % del precio) correspondientes a los derechos del escribano mayor de rentas y a otras cantidades en especie que se especificaban. Los procuradores negociaban no solo el precio del encabezamiento sino el periodo del mismo, habitualmente cinco o seis años, aunque los concejos podían renunciar al cabo de cuatro años. También podían negociarse condiciones especiales. Tras la negociación se entregaba a los gestores privados la carta de recudimiento que incluía precio, duración y condiciones. Esa carta invalidaba cualquier otra otorgada con anterioridad y cualquier puja o postura realizada en otro marco normativo. Para prevenir futuras quejas se dejó claro que no se haría descuento a los concejos por pérdidas o quiebras. Se incluyeron en el precio los derechos por expedición de recudimiento de la Real Hacienda, incidiendo en el hecho de que los concejos habían asumido voluntariamente el encabezamiento y que esto tenía un marcado carácter voluntario y era considerado como un beneficio otorgado por la Corona, pero, al final, en algunos casos la hacienda se vio obligada a ser más flexible (ORTEGO RICO, 2015: 507-532).

<sup>25</sup> Los estudios a los que hay que hacer referencia hasta el momento aparecen a continuación. Segovia ha sido estudiada por ASENJO GONZÁLEZ, 20 (Madrid, 1997); 2006; 2008, vol. 1. Madrid y Toledo por ORTEGO RICO, 2015: 533-544 y 548-55. Valladolid por BONACHÍA HERNÁNDEZ, 2012. El País Vasco por GARCÍA FERNÁNDEZ, 2006. La ciudad de La Rioja por GOICOLEA JULIÁN, 2019. Málaga por GALÁN SÁNCHEZ, 2019. Córdoba por FORTEA, 1986. Jerez de la Frontera y Cazalla de la Sierra (Sevilla) por COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, 2009; 31 (Sevilla, 2003). Un ámbito más amplio de estudio, en SOLINÍS ESTALLÓ, 2003.

intereses colectivos de cada concejo y de sus élites dirigentes. Por eso consideramos que los estudios de caso resultan en este tema muy esclarecedores.

## EL PACTO POR EL ENCABEZAMIENTO DE ALCABALAS EN BURGOS

Entre comienzos de 1498, primer año en el que nos consta que se encabezaron las alcabalas en Burgos y su partido, hasta 1513, comienzo del período de cinco años de la última renovación de dicho encabezamiento antes del fallecimiento de Fernando el Católico y la entronización de Carlos I, Burgos aceptó, previa intensa negociación y debate internos, encabezarse por las alcabalas de la ciudad y su partido en cinco ocasiones. Tenemos constancia de una gran parte de estos debates. A través de los mismos es factible descubrir los problemas, intereses, procedimientos, posturas, protagonistas y nuevos escenarios de negociación que esta «novedad fiscal» introdujo en la hacienda regia y en sus relaciones con el poder político y financiero de las ciudades castellanas<sup>26</sup>.

## UN NUEVO ESCENARIO DE NEGOCIACIÓN: REY, ÉLITES, COMÚN

El 19 de junio de 1495 llegaba a la ciudad de Burgos la cédula real convocando Junta General de Hermandad junto con el fundamentado rumor de que en la misma se iba a hablar del encabezamiento de las villas y lugares del reino y «de la obligación de pagar por dicho encabezamiento»<sup>27</sup>. La noticia llegaba a Burgos en un momento financieramente comprometido y con las arcas municipales exhaustas debido, fundamentalmente, a la dura negociación llevada a cabo con los monarcas por el mercado franco de la ciudad, que había significado a la postre un considerable desembolso en metálico por parte de Burgos<sup>28</sup>. Vieja reivindicación burgalesa, que aparece sistemáticamente en las demandas

---

<sup>26</sup> El análisis que detallaremos a continuación está basado en documentación extraída del Archivo Municipal de Burgos, principalmente de la sección Histórica y de los Libros de Actas. Esta documentación se ha completado con documentos extraídos del Archivo General de Simancas, fundamentalmente de la sección Expedientes de Hacienda y Escribanía Mayor de Rentas. Lamentablemente, la escritura que contenía las condiciones, monto global, etc., que debía estar en el número 1258 de la Sección Histórica del Archivo Municipal de Burgos, está perdida desde 1984. Eran muy similares, como veremos, a las del encabezamiento original de 1498, por las que Burgos y su tierra, Merindad de Río Ubierna y Sedano se encabezaba por 4 años a 5.093.844 maravedís cada año, «por satisfacción a Sus Magestades» en 1501. Por tanto, deberemos basar nuestro análisis en los debates previos a cada encabezamiento conservados en las Actas Municipales.

<sup>27</sup> AMB, LL.AA., 1995, fols. 170r y v.

<sup>28</sup> Nos basamos para esto en los datos inéditos aportados por SEBASTIÁN MORENO, 2017a: 256-280.

de la ciudad a lo largo de toda crisis política importante del siglo XV —guerras civiles de 1465 y 1475 incluidas—, la concesión del mercado franco, finalmente otorgada por los monarcas católicos en 1495, que había sorteado hasta ese momento todo tipo de impedimentos orquestados por los arrendadores de las alcabalas convenientemente «instruídos» por los propios monarcas y los poderosos oligopolios financieros que se encargaban de sus rentas desde hacía tiempo, había costado a la ciudad nada menos que un *servicio* de dos cuentos de maravedíes destinado a financiar la armada que se iba a enviar a Sicilia y el saneamiento previo de las rentas que suponía una cantidad total de 930.000 maravedíes<sup>29</sup>. Esta última condición fue objeto de una dura e intensa negociación con la Corona, que sólo fue aceptada tras el préstamo y aval otorgado por el mercader y regidor Diego de Soria<sup>30</sup>.

La urgente necesidad de liquidez de la Corona en este momento de 1495 se deduce no sólo por las «oportunas» y duras condiciones de esta concesión, sino también en parte por los protagonistas implicados en la misma. En gran medida, la oposición al mercado franco en los meses precedentes a la concesión del mismo tuvo como grandes protagonistas a Ortega de Rojas y a Alonso del Castillo. El primero había mantenido contactos con el grupo financiero de Luis Núñez Coronel, cuya quiebra precipitaría la urgencia de la hacienda regia<sup>31</sup>, y el segundo, sobre el que volveremos más adelante, es miembro de un linaje vinculado a los grandes monopolios financieros que dominan el arrendamiento de las alcabalas desde las primeras décadas del siglo XV<sup>32</sup>. Parece, pues, que los

<sup>29</sup> SEBASTIÁN MORENO, 2017a: 265.

<sup>30</sup> Diego de Soria prestó a la ciudad 300.000 maravedíes para ayuda de la cantidad que la ciudad debía dar a los reyes para la concesión del mercado franco. En 1497, el mercader burgalés pide al regimiento que le devuelvan el préstamo (AMB, LL.AA., 1497, fols. 98r-104r), pero no es hasta enero de 1498 cuando se da orden de pagarle el depósito de esos maravedíes «aunque no ha vencido aun» (AMB, LL.AA., 1498, fol. 15r).

<sup>31</sup> En 1490 Luis Núñez Coronel arrendaba «por mayor» las alcabalas y tercias del partido de Burgos por 4.905.000 maravedíes. Por su parte, Ortega de Rojas arrendaba ese mismo año en primera postura la alcabala del vino de la ciudad del Arlanzón, asunto por el que terminó entablando un pleito con Isabel Osorio, mujer del citado Luis Núñez, y sus «factores» en razón de una deuda de 60.000 maravedíes sobre la alcabala del vino de odres. (ARCV, Ejecutorias, caja 68, exp. 14. Este pleito aparece mencionado en: ORTEGO RICO, 6 (Santa Barbara, 2018): 47). Además, en abril de 1494 Ortega Rojas está, como recaudador mayor, plenamente inmerso en la oposición al mercado franco, con motivo del cual ha llevado un pesquisidor a Burgos que ha causado malestar en la ciudad «*porque el faser de las pesquisas echa perjuicio a la çibdad*» (AMB, LL.AA., 1494, fol. 64v-65v). En julio de 1495 los problemas con Ortega de Rojas persisten (AMB, LL.AA., 1495, fols. 185r, 209r y 211r) hasta el punto de que, en enero de 1496, es encarcelado, acusado, entre otras cosas, de quedarse con parte de los 150.000 maravedíes que pagó la ciudad por el mercado franco, debiendo el condestable interceder por él (AMB, LL.AA., 1496, fol. 9r).

<sup>32</sup> Los Castillo tendrán un protagonismo relevante en todo nuestro relato. Para saber más sobre ellos; GUERRERO NAVARRETE y MONTERO MÁLAGA, 2018.

problemas financieros de Burgos tenían en este momento cierta vinculación con la coyuntura que en 1495 afectaba a la hacienda regia.

Para afrontar los urgentes pagos que Burgos debía realizar se recurrió a diversos métodos, ya habituales en la ciudad del Arlanzón desde comienzos de los ochenta, la imposición de sisas y, sobre todo, la venta de censos y juros sobre «la doblaría de la barra», que se vieron con este motivo notablemente incrementados<sup>33</sup>. Toda mención a derramas fue, como siempre, duramente rechazada por los ciudadanos de Burgos<sup>34</sup>. Parece, pues, lógico que ante el citado rumor de que los reyes instaban al encabezamiento de las rentas del reino, Burgos acordara, el 25 de junio de 1495, llevar a la Junta General un memorial para pedir que el reino tome las alcabalas «en el precio que están», nombrando para ir a la corte a los regidores Lope de Valdiviello y licenciado del Castillo, a quienes dieron poder<sup>35</sup>. Este último era tío y hermano de Alonso y Álvaro del Castillo, a quienes nos referiremos en repetidas ocasiones a lo largo de las siguientes páginas.

Un año y medio después Burgos aún no se había encabezado. La falsedad del presunto carácter voluntario del mismo y la urgente necesidad que acuciaba a la Corona quedan demostradas cuando, el 22 de diciembre de 1496, Diego de la Muela comunica a Burgos, de parte de los reyes, que la voluntad de estos era que se encabezasen todas las ciudades por alcabalas y tercias y que los reyes estaban «maravillados» de esta ciudad y que era mejor que lo hicieran voluntaria y no «forzadamente»<sup>36</sup>. Unos días más tarde, el 31 de diciembre, Diego de la Muela volvía a presentar una carta en que se reiteraba la voluntad regia sobre el encabezamiento y se les ordenaba poner las rentas «a recabdo». Decidieron acudir entonces a los procuradores mayores e implicar a las vecindades<sup>37</sup>. Ante esto, la reacción de los monarcas resulta harto significativa: el 5 de enero de 1497, Diego de la Muela volvía a requerirles sobre lo del encabezamiento de parte de los reyes, diciéndoles que sus altezas ordenaban que votasen sobre ello y «que se escribiesen los votos para que ellos lo supieran». También dijo que los reyes no veían razonable ni necesario que se hubiera llamado a las vecindades para ello, «porque sus altesas bien sabían lo que se suelen de faser los del

---

<sup>33</sup> El 14 de junio de 1495 el regimiento burgalés acuerda, ante la venida de los reyes y el préstamo que les han debido hacer por el mercado franco y otras deudas, que no hay otra manera de conseguir dinero más que emitiendo juros y vendiendo censos sobre el doble de la renta de la barra (AMB, LL.AA., 1495, fol. 163r). Al respecto de estos juros ver un reciente estudio, GUERRERO NAVARRETE, 2019.

<sup>34</sup> La oposición frontal a toda imposición directa en Burgos para afrontar cualquier déficit o deuda está suficientemente demostrada para todo el período bajomedieval. Véase GUERRERO NAVARRETE, 1997; 2 (Valladolid, 1999).

<sup>35</sup> AMB, LL.AA., 1495, fols. 176v-178r.

<sup>36</sup> AMB, LL.AA., 1496, fols. 173v y 174r.

<sup>37</sup> AMB, LL.AA., 1497, fols. 4r.

regimiento quando quieren, e que lo que ellos quieren aquello se fase». A la presión para que se encabezaran se sumaba también en este momento el corregidor<sup>38</sup>.

En el debate que precede al primer encabezamiento por alcabalas y tercias en Burgos, oficiales y común aparecen absolutamente de acuerdo en el frontal rechazo del mismo. La carta que la ciudad envía el 21 de enero en respuesta a los requerimientos de Diego de la Muela, resume muy bien los argumentos que, en este primer momento, compartían sin ninguna fisura oficiales y común de Burgos:

El conçejo, justicia, regidores [...] respondiend[o] a la carta del rey e de la Reyna nuestros señores por Diego de la Muela al ayuntamiento presentada, por la qual sus altesas mandan a esta çibdad que se encabeçe en las alcabalas, dixeron que oveçían la dicha carta como carta de su rey e Reyna e señores naturales, a quien Dios nuestro señor dex[e] beber e reynar por muchos tiempos e buenos con acreçentamiento de mas reynos e señoríos, e en quanto al cumplimiento de ella dixeron que, platicado con toda la çibdad e procuradores de ella, e platicado en el regimiento, avian fallado e fallavan por muchas razones que el encabezamiento en esta çibdad seria muy dañoso e de mucha perdida e avn las rentas de sus altesas reçibirian mucha quiebra, e por esto suplicaban e suplican a sus altesas non les manden encabeçar e se syrban de sus rentas reales como siempre se syrberion<sup>39</sup>.

Sin embargo, no eran esos los únicos argumentos y en nuestra opinión, tampoco los más decisivos. Ante las nuevas insistencias regias, Burgos decide solicitar a los reyes que no les obliguen a encabezarse «porque es contra la preminençia e libertades de esta çibdad porque ella es libre e nasçio libre e non pechera e por la manera del encabezamiento se fase pechera»<sup>40</sup>. Aun a 30 de diciembre de 1497, Diego de Soria pujaba las rentas del rey con la condición de que no hubiera encabezamiento<sup>41</sup>.

Pese a estas resistencias, la ciudad acabaría aceptando la «sugerencia» de los monarcas y encabezándose por alcabalas desde 1498 por los precios vigentes en 1494, con un monto total de 4.890.000 maravedíes por los años 1498 y

<sup>38</sup> AMB, LL.AA., 1497, fols. 12r y v. El 12 de enero, el mismo Diego de la Muela exigía, en nombre del rey, que enviasen a alguien a hablar sobre el encabezamiento. Acordaron designar al licenciado del Castillo, a Pedro Ruiz de Villegas y a Diego de Soria (AMB, LL.AA., 1497, fols. 14r).

<sup>39</sup> AMB, LL.AA., 1497, fols. 17r y v. Previamente los procuradores habían argumentado contra el encabezamiento, alegando que provocaría despoblación porque los posibles vecinos se negarían a empadronarse y que todo esto perjudicaría mucho a una ciudad que «es de acreo» (AMB, LL.AA., 1497, fols. 8v y 9r).

<sup>40</sup> AMB, LL.AA., 1497, fols. 71r.

<sup>41</sup> AMB, LL.AA., 1498, fols. 3r-4v y 15v.

1499, y de 1.946.000 maravedíes por el año 1500, siendo Pedro Orense de Covarrubias, regidor de Burgos, tesorero del encabezamiento<sup>42</sup>.

Consideramos que la reticencia de la ciudad de Burgos al encabezamiento tenía su fundamento en que, aparentemente, no ganaba nada y, sin embargo, podía perder mucho. Se ha dicho que el encabezamiento por alcabalas significó la cesión de una importante parcela de poder fiscal a las ciudades que, a partir de ese momento, no sólo tuvieron capacidad para diseñar su propia política fiscal, sino también derivarla en forma de incentivos a la producción y el consumo. Sin embargo, con anterioridad al encabezamiento, y aunque la gestión de las alcabalas se hallaba en ese momento en manos de los poderosos grupos financieros, lo cierto es que una parte importante y fundamental de la misma recaía sobre los concejos y las autoridades urbanas que, además, se hallaban en franca connivencia con dichos poderes financieros, de los que formaban parte o se encontraban muy cerca. Como ha afirmado Carretero Zamora, «al ser el arrendamiento un negocio básicamente urbano (relacionado con el comercio, la banca, las posibilidades de las haciendas y rentas municipales y, sobre todo, con los centros de decisión política), el potencial de los arrendadores venía condicionado por la significación de la ciudad donde se avecindaban y negociaban»<sup>43</sup>. En definitiva, era una operación financiera y mercantil, vinculada al crédito y que, sin duda, formaba parte de un determinado sistema de poder, tanto en relación a la administración del rey, como a nivel regional<sup>44</sup>. Las élites de poder burgalesas estaban acostumbradas a gestionar las fieldades<sup>45</sup>, controlar el arrendamiento «por menudo» de las rentas regias y establecer «iguales» con los arrendadores y recaudadores que permitían la intervención fiscal de la economía, la producción y el consumo en Burgos. Ahora se les pedía que hicieran lo mismo —es verdad que de forma más autónoma y amplia— pero con un riesgo fundamental añadido: la obligación de responder con sus bienes personales y

---

<sup>42</sup> AGS, EMR, leg. 28-1, fol. 377 y leg. 65, fols. 48-49 para el auto de almoneda.

<sup>43</sup> CARRETERO ZAMORA, 21 (Salamanca, 1999): 163.

<sup>44</sup> ALONSO GARCÍA, 31 (Madrid, 2006a): 119.

<sup>45</sup> Recientemente, se ha destacado el importantísimo papel que jugaron las fieldades en la gestión de las rentas regias. La fieldad era la forma de poder recaudar las rentas en todos aquellos casos en los que el arrendamiento no había podido realizarse. Así, siempre ha sido considerada como un régimen menor que venía a sustituir al arrendamiento, una especie de «parche» a utilizar en malos momentos. Sin embargo, era habitual que las rentas del rey se pusieran en fieldad durante un tiempo y, en este sentido, este hecho ha empezado a considerarse como una fase más del mecanismo que permitía a los intermediarios fiscales lucrarse. Suponía para el fiel poder controlar las rentas desde los primeros meses, recabar una suculenta información sobre cómo iba funcionando la recaudación o los precios alcanzados esos años, pero, sobre todo, le otorgaba la potestad para realizar el proceso más importante de toda la cadena: el arrendamiento «por menudo», y quién controlase este arrendamiento se había hecho con el negocio. Todo esto explica por qué el cargo de fiel, en principio marginal y sin demasiados beneficios, era tan disputado, ORTEGA CERA, 40 (Barcelona, 2010): 304.

colectivos<sup>46</sup>. A ello se añadía la fundada preocupación de que los dueños de juros y situados se volvieran contra ellos, a pesar de que, en teoría, no estaban obligados a satisfacerlos.

Los datos que poseemos sobre este primer encabezamiento no nos permiten ir más allá de lo dicho pero, analizando los términos del debate y pacto que permiten la sucesiva renovación de los encabezamientos posteriores al año 1500, se confirma plenamente esta primera impresión. Las conversaciones entre oligarquía y común de Burgos con motivo de la renovación del encabezamiento se inician a principios de octubre del año 1500 y presentan, con respecto al anterior período, una importante novedad: la unanimidad se ha roto. Tras la experiencia de un primer encabezamiento, élite y común mantienen posturas distanciadas. A lo largo de todo el mes de octubre se suceden los debates. Alcaldes y regidores se muestran opuestos al encabezamiento. Sus argumentos «oficiales» se resumen muy bien en el escrito presentado por Antonio de Santander en la sesión del 20 de octubre:

Visto las diferencias e debates que en esta çibdad ay sobre sy se debe de encabeçar e non, mi boto es que si fuere posible dexarse de encabeçar que non se debe encabeçar porque en esta çibdad non ay onbres que tengan rentas de pan nin de bino como en otras çibdades e villas e lugares de estos rregnos, que todo quanto en esta çibdad ay viene de acarreo e por esta rason todas las rentas que sus altesas aquí tomen las mas son del ayuntamiento e podrá benyr, lo que Dios non quiera, una pestilencia, e de fuerça abria mucha quiebra de las rentas, e en todo lo que faltare por fuerça se abria de repartir por esta çibdad, pues el repartimiento notorio esta como odioso es e quanto escandaloso es para esta çibdad que es muy libre e muy esenta e asy naçio, e del repartimiento non podía venir sino muchos daños de que nuestro señor e sus altesas serán deservidos<sup>47</sup>.

Sólo por servir a los monarcas, «pues es notorio que non ay ninguno que tanto quiera a esta çibdad como sus altesas la quieren», aceptaría el encabezamiento «como sus altesas las daban el año de quatro e estaban aquí en esta çibdad». El común, por el contrario, es francamente favorable al encabezamiento y argumenta a favor los muchos agravios y «estorsiones» que vienen cometiéndolo los arrendadores<sup>48</sup>. Sin embargo, pronto sale a relucir el verdadero pro-

<sup>46</sup> Carretero Zamora ya advirtió que desde el primer momento el encabezamiento tuvo para las ciudades y para el monarca dos problemas: uno, la insistencia de las ciudades en encabezarse por valores de 1494; el otro, la exigencia de avales en bienes de los regidores. Según este autor, ello llevó a Carlos I a optar por no encabezar y arrendar desde 1519 hasta 1525 (CARRETERO ZAMORA, 1999: 169 y 170).

<sup>47</sup> AMB, LL.AA., 1500, fols. 121r y v.

<sup>48</sup> Las quejas por este motivo son anteriores: el 31 de enero de 1499 se acuerda en Burgos escribir a los reyes sobre las sinrazones que se hacen a los mercaderes en el cobro de las alcabalas (AMB, LL.AA., 1499, fol. 23r), y el 20 de septiembre de este mismo año, los reyes se ven

blema. Al tiempo que exigen a la oligarquía que «quieran tomar las rentas de los reyes nuestros señores juntamente con las dichas vesindades según que los otros pueblos e çibdades del reyno las an tomado», añaden, y esto es fundamental, que «saben como las dichas vesyndades e ofiçios de esta çibdad an dado forma como la çibdad non pierda e an dado seguridad de las dichas rentas»<sup>49</sup>.

Dos problemas claves que se repetirán una y otra vez en los años posteriores: la exigencia de una participación del pueblo en la gestión de todo lo relacionado con las rentas encabezadas, demanda que, como el mismo común burgalés argumenta, es idéntica a la que se exige en otras ciudades del reino<sup>50</sup>; y el espinoso problema de quién y de qué bienes se obligan y responden del saneamiento de las cuentas. A pesar de que algunas vecindades, como San Esteban, se oponen a dicha obligación colectiva y exigen «que todavía se obliguen los alcaldes y regidores»<sup>51</sup>, los oficiales de Burgos acaban aceptando el encabezamiento con las condiciones redactadas por el común: que se encabezen por el valor de las rentas en 1494; que el período se extienda por cinco años a fin de que, si hay pérdidas, se disponga de tiempo para recuperarlas; que los «avenidos» de las cofradías y de la Universidad de mercaderes se dejen en el precio del año 1499 y que, en la negociación del encabezamiento con los monarcas, se envíe a una persona del común pagada a costa de la ciudad, junto a quien se designe de entre los oficiales<sup>52</sup>.

El 7 de enero de 1501, los regidores Pedro Sarmiento y Pedro Orense de Covarrubias comunicaban a la ciudad que el encabezamiento estaba hecho y, el 6 de febrero, se leía el documento en sesión de concejo general. Vecinos y oficiales se obligaban, por si y por todos los demás, a pagar a sus altezas y a los dueños de los juros 5.093.844 maravedíes más el prometido por el valor de las alcabalas del partido de Burgos del período de cinco años a comenzar en 1501, pagaderos por los tercios del año<sup>53</sup>.

---

obligados a ordenar que no se moleste a los vecinos de Burgos exigiéndoles más pagos por la renta de las heredades pues la ciudad está encabezada, AGS, EXH, leg. 1/284. Citado en ASENJO GONZÁLEZ, 20 (Madrid, 1997): 145. Este argumento está en boca de todos, oficiales y común, en el debate que venimos relatando del mes de octubre del año 1500.

<sup>49</sup> AMB, LL.AA., 1500, fols. 122r.

<sup>50</sup> Así lo afirman para Segovia ASENJO GONZÁLEZ, 20 (Madrid, 1997); para Valladolid BONACHÍA HERNANDO, 2012; y para La Rioja GOICOLEA JULIÁN, 2019.

<sup>51</sup> AMB, LL.AA., 1500, fol. 124v.

<sup>52</sup> AMB, LL.AA., 1500, fol. 122r y v. Estos capítulos fueron aprobados por toda la ciudad el 26 de octubre de 1500 (AMB, LL.AA., 1500, fol. 125r y v). Pese a haber sido aprobados, Gonzalo de Cartagena, escribano mayor, y Antonio de Santander, regidor, dijeron que no consentían en el encabezamiento y en ningún repartimiento y «que ellos son libres de contradición alguna» (AMB, LL.AA., 1500, fol. 125v).

<sup>53</sup> AMB, LL.AA., 1501, fols. 10r, 14r, 26v, 27r, 28r, 29r-30v. Previamente, se había dado orden desde la ciudad a los procuradores que se hallaban en la corte de informarse sobre los

## La compleja gestión del encabezamiento

Los datos que conservamos sobre este segundo período del encabezamiento nos permiten reconstruir, en alguna medida, cual fue el procedimiento seguido en Burgos para el cobro y gestión del encabezamiento. A comienzos de marzo se nombró receptor de las rentas a Pedro Sánchez de Miranda, regidor, que previamente se había ofrecido a ello por un salario de 10.000 maravedíes anuales. Este recibiría carta de recudimiento de la ciudad y respondería de la recaudación de las rentas encabezadas<sup>54</sup>. Estas se arrendarían por menudo cada año (o se dejarían en fiabilidad durante el tiempo previo), como se había hecho desde siempre, y el receptor sería el encargado de exigir fianzas, demandar las cuantías recaudadas y hacer los pagos a la hacienda regia por los tercios del año. Toda la gestión sería supervisada por un grupo de diputados entre los que las vecindades tenían representación<sup>55</sup>.

Los problemas empezaron pronto y se corresponden con los analizados para otras ciudades. En primer lugar, los juros, una de las principales preocupaciones de los concejos. El 20 de marzo de 1501 acuerdan que Pedro Sánchez de Miranda haga públicos por los tercios del año los juros que no se han reclamado a tiempo, de forma que la ciudad no pueda ser demandada<sup>56</sup>. Pese a ello, la reclamación de juros fuera de estos plazos establecidos por la ciudad siempre fue un problema<sup>57</sup>, hasta el punto de que, en 1504, cuando Pedro Sánchez de Miranda traspasa el cargo de receptor a Diego del Castillo, se determina que debe 110.000 maravedíes de juro y se le ordena que reserve al menos 100.000 maravedíes para pagar esta deuda<sup>58</sup>.

Una segunda cuestión de mayor calado: el problema de las aldeas que configuran el territorio fiscal de Burgos, el llamado «partido de fuera» en la documentación municipal, en donde pronto se pone de manifiesto un claro desfase entre el monto estimado en el encabezamiento original y su verdadera

---

precios de ciertas alcabalas, especialmente las de los paños, dado que la pragmática de los reyes había afectado a los precios y, por consiguiente, a la alcabala (AMB, LL.AA., 1500, fol. 130v). Pedro Sarmiento y Pedro Orense fueron gratificados unos días más tarde con 200 florines de oro cada uno (AMB, LL.AA., 1500, fol. 39r).

<sup>54</sup> La carta de poder dada a Pedro Sánchez de Miranda en AMB, LL.AA., 1501, fols.75r.

<sup>55</sup> Para este periodo de encabezamiento no sabemos exactamente cuál era la representación de las vecindades, sólo sabemos que, el 18 de diciembre de 1501, Pedro Sánchez de Miranda comunica que los diputados de San Esteban quieren modificar el encabezamiento porque dicen que las rentas de haber de peso están muy altas (AMB, LL.AA., 1501, fol.156r).

<sup>56</sup> AMB, LL.AA., 1501, fols. 51v.

<sup>57</sup> Así ocurrió con el condestable en 1501 (AMB, LL.AA., 1501, fol. 80v), en 1503, cuando reclamaba hasta 88.000 maravedíes (AMB, LL.AA., 1503, fols. 47r, 60v y 52v) y en 1506 (AMB, LL.AA., 1506, fols. 242v). O con el duque de Nájera en 1514 (AMB, LL.AA., 1506, fol. 28v).

<sup>58</sup> AMB, LL.AA., 1504, fols. 112r y 114v y 115r.

capacidad contributiva<sup>59</sup>. La ciudad de Burgos funciona al final de la Edad Media como una gran capital económica regional que genera extensas áreas económicas, cuyo centro neurálgico y punto de confluencia es el mercado urbano<sup>60</sup>. No es de extrañar, pues, que mientras que la recaudación de la alcabala en el concejo de Burgos genere beneficios, problema que trataremos inmediatamente, las transacciones en el partido de Burgos, o al menos en algunas de sus aldeas —sobre todo las más cercanas—, se vean resentidas por la atracción e influencia del mercado urbano, perjudicando la recaudación y afectando también a los flujos migratorios que presentan, como muy bien alegan los oficiales de Burgos, una clara tendencia hacia la despoblación. Así, desde muy pronto se manifiestan problemas de recaudación en el llamado «partido de fuera»<sup>61</sup>. El impago de las cantidades exigidas en concepto de «partido de fuera» es, sin duda, uno de los problemas más graves detectados durante el período de este segundo encabezamiento.

El «partido de fuera» fue arrendado por Pablo de Trueba y sus socios, Fernando de Barahona y Francisco de Riaño, por valor de 1.650.000 maravedíes. Los primeros problemas se mencionan ya el 30 de enero de 1503 cuando en las cuentas tomadas por Juan de Sanzoles, procurador del encabezamiento, se dice expresamente que la renta del «partido de fuera» deberá recaer sobre Pedro Sánchez de Miranda, a cuyo cargo está todo. Este se encargará de recaudar la renta por el valor que fue rematada y si tuviera quiebra debería cobrársela de Pablo de Trueba y sus socios. Se acuerda también no pagar el prometido, 60.000 maravedíes, al dicho Pablo de Trueba porque no dio fianzas a tiempo<sup>62</sup>. A partir de ese momento, y a lo largo de todo el año 1503, se suceden las denuncias, impagos de juros, prendas por impago y peticiones de embargo<sup>63</sup>. El 2 de julio

---

<sup>59</sup> María Asenjo ya llamó la atención sobre este problema para Segovia (ASENJO GONZÁLEZ, 2006: 157).

<sup>60</sup> Este sistema económico, político y administrativo ha sido muy bien estudiado por SEBASTIÁN MORENO, 2017b. Véase También SEBASTIÁN MORENO y GUERRERO NAVARRETE, 48/1 (Barcelona, 2018).

<sup>61</sup> En 1501 se detectan ya problemas con el encabezamiento de Gamonal y Villayuda que deben ser investigados (AMB, LL.AA., 1501, fols. 104r). En 1502 se trata de Pampliega, que afirma que al haber creado mercados en otras villas cercanas, el suyo ya no era rentable y no tenían ingresos como para garantizar el monto del encabezamiento (AGS, EXH, leg.8; citado en ASENJO GONZÁLEZ, 2006: 147).

<sup>62</sup> AMB, LL.AA., 1503, fols. 16v y 17r.

<sup>63</sup> El 14 de febrero de 1503 la ciudad amenaza con poner de nuevo en almoneda la renta si Pablo de Trueba no paga los juros (AMB, LL.AA., 1503, fols. 23r y v). El 11 de mayo, Pedro Sánchez de Miranda pide ejecución inmediata en bienes de Pablo de Trueba y sus socios por lo que deben del primer tercio (150.000 maravedíes) y de la quiebra del año pasado (AMB, LL.AA., 1503, fols., 68r, 72v y 75v). En agosto, Francisco de San Román, trapero, denuncia la prenda que, en paños de su propiedad, había hecho Alonso del Castillo, tesorero del encabezamiento por las deudas del «partido de fuera». A 5 de septiembre todavía no habían sido

de 1504, Pedro Sánchez de Miranda pide cárcel para Pablo de Trueba. Este dice que, si desea enviarle a la cárcel, está dispuesto. El receptor reitera su petición de cárcel y reprocha a los oficiales los cinco meses de licencia que le dieron, lo que, en su opinión, ha facilitado el impago. El licenciado del Castillo interviene entonces recordando a Pedro Sánchez que él tiene algo de responsabilidad pues le dio recudimiento sin fianzas suficientes y, en definitiva, él es quien debe cobrar. Inmediatamente, el resto de los oficiales se suman a dicho argumento pese a las protestas del receptor. Fortalecido por este inesperado apoyo, y ante la inflexibilidad de la postura de Pedro Sánchez, Pablo de Trueba termina diciendo que él no está obligado, que no cobró nada y que deben pedírselo al fiel que ellos pusieron y que fue quien finalmente lo recaudó<sup>64</sup>. A finales de este año, Fernando Barahona, socio de Pablo de Trueba, contentará de fianzas la renta del «partido de fuera» y, finalmente, obtendrá carta de recudimiento<sup>65</sup>.

Curiosamente, este problema de insolvencia no ha impedido a Burgos confiar en la rectitud de Pablo de Trueba, pues consta como arrendador de la barra este mismo año de 1504 y es recaudador de la renta de las heredades en 1503<sup>66</sup>. Ello y el empeño por llegar a acuerdos —incluida la defensa que se hace a veces del dicho Pablo de Trueba, nos inclina a sospechar que los oficiales reconocían que el problema no estaba en el recaudador sino en las rentas, y que el encabezamiento del «partido de fuera» se hallaba ciertamente sobredimensionado. También explicaría la confianza que Burgos mantiene en Pablo de Trueba el hecho de que, el 13 de julio de 1503, la ciudad ordene a Pedro Sánchez de Miranda que cobre los 90.000 maravedíes que «tienen depositados los arrendadores del partido de fuera para cubrir las necesidades restantes de la çibdad»<sup>67</sup>. Ello nos introduce en el tercero de los problemas suscitados por la gestión del encabezamiento.

Si la insuficiencia de las rentas del «partido de fuera» resultó ser un problema, mayor disensión interna aportó el destino del sobrante, «ynterese» lo llaman las fuentes burgalesas, de la recaudación de las rentas encabezadas en la propia ciudad. Los datos demuestran que Burgos, acuciada por numerosas deudas en este período, como ya vimos páginas atrás, y afectada por una

---

devueltas (AMB, LL.AA., 1503, fols. 101r y v, 103r y 106r). Los problemas con los tesoreros del encabezamiento, Alonso y Álvaro del Castillo continúan y, el 3 de octubre, solicitan ejecución en bienes de la ciudad por valor de los 240.000 maravedíes que Pablo de Trueba debe del tercio segundo (AMB, LL.AA., 1503, fols. 126r y v). El 14 de noviembre, Pablo de Trueba confiesa ante el regimiento que no puede pagar los 17.000 que debe al receptor Pedro Sánchez de Miranda y les ofrece un caballo en compensación (AMB, LL.AA., 1503, fol. 145v).

<sup>64</sup> AMB, LL.AA., 1504, fols. 133v-136v.

<sup>65</sup> AMB, LL.AA., 1503, fols. 137r, 141v y 142r. Pese a todo el problema persiste y las deudas por el «partido de fuera» persisten entrado el año 1504 (AMB, LL.AA., 1503, fols. 158v y 171r).

<sup>66</sup> AMB, LL.AA., 1503, fols. 102r y 104r.

<sup>67</sup> AMB, LL.AA., 1503, fol. 88v.

escasez de cereales provocada en gran medida por la especulación<sup>68</sup>, utilizó discrecionalmente una parte de lo recaudado con las rentas del rey en satisfacer necesidades inmediatas de la ciudad e impedir las temidas derramas, tan onerosas a las élites de la ciudad y a su condición de «libres e non pecheros». Pese a que, el 4 de mayo de 1503, la ciudad se obliga a pagar todo lo que ha tomado de las rentas del encabezamiento para cubrir sus necesidades<sup>69</sup>, un mes después se da orden de traspasar el libramiento de 60.000 maravedíes a favor de Pedro Orense por traer trigo a la ciudad, cargado inicialmente sobre el mayordomo de la ciudad, al receptor del encabezamiento Pedro Sánchez de Miranda, «porque los propios de la çibdad son nesçesarios para gastar en otras muchas cosas conplideras a la çibdad»<sup>70</sup>. El 27 de febrero de 1504, Pedro Sánchez de Miranda, que ya ha traspasado voluntariamente el oficio de receptor que ha mantenido durante tres años, comunica al regimiento que ha entregado las cuentas de las rentas a su cargo, pero que, «como el avia pagado a cargo de dichas rentas cosas que la çibdad nesçesitaba», pedía que le descargasen de culpa en ese sentido. Le contestaron que sabían que «el non avia echado esto en sus bolsas salvo para probecho e en cosas nesçesarias a la çibdad»<sup>71</sup>. Como veremos enseguida, este problema del destino de los «ynterese» de las rentas encabezadas es el principal punto de fricción entre oligarquía y común en Burgos en las posteriores renovaciones del encabezamiento.

### La estabilidad del sistema: los acuerdos de 1504, 1508 y 1513

En agosto de 1504 comienzan los debates para una tercera renovación del encabezamiento en Burgos. Nuevamente, se produce la presión de los monarcas, esta vez por medio del corregidor, quien notifica a la ciudad «cuánta nesçesidad tienen sus altesas del encabeçamiento» e insta a vecindades y oficiales a pronunciarse pronto al respecto<sup>72</sup>. Inmediatamente se va a sentir la presión negociadora del común. El 17 de agosto, Alonso del Dinero, procurador de la vecindad de San Llorente, entró en el ayuntamiento y dijo lo siguiente:

---

<sup>68</sup> Véase SEBASTIÁN MORENO, 2017a: 123-147.

<sup>69</sup> AMB, LL.AA., 1503, fol. 57r.

<sup>70</sup> AMB, LL.AA., 1503, fol. 70v

<sup>71</sup> AMB, LL.AA., 1504, fols. 37r-38v. Un mes después, Pedro Sánchez notifica que el pesquisidor ha enviado a la corte a Pedro de Padilla con las cuentas de lo que ha sobrado de las rentas encabezadas y que, como el pagó con ello lo que la ciudad le mandó, solicita que le defiendan también en la corte. Enviaron a Alonso del Castillo y a Andrés de Oñate para ello (AMB, LL.AA., 1504, fols. 49r y v).

<sup>72</sup> AMB, LL.AA., 1504, fols. 182r. El acuerdo de llamar a concejo para ver si se querían encabezar en fols. 161r, 163r-164r y 166v.

... que el a procurado de juntar su vesindad para les comentar lo del encabescamiento e que con mucha penuria juntó alguna parte de ella, los quales todo entendido lo del dicho encabescamiento, les responde con que, visto las enfermedades que de presente paresçen e mas se espera mortandad, e visto la quiebra que se espera en las rentas, espeçialmente la renta del pan que totalmente es perdida, e la quiebra de las rentas del aver de peso e pescado fresco e vino e joyas e otras rentas, e visto que las que quedaran non ay que se saben arrendadores tales que sean abonados nin tengan fianças de manera que todo quebraria sobre ellos encabescados, que visto todo esto, todos los de su vecindad se determinaron y determinan de non se encabescar<sup>73</sup>.

A pesar de que la intervención del procurador de San Llorente puede entenderse como un muy buen resumen de los problemas que los años anteriores habían preocupado seriamente a los responsables del encabezamiento, nos inclinamos a pensar que el objetivo final de dicha intervención es incrementar la presión en vistas a una negociación, pues inmediatamente el resto de las vecindades, si bien suscriben estas palabras, también se apresuran a afirmar que estarían dispuestas a encabezarse si se respetan las condiciones y capítulos suscritos en los años pasados, y el común participa en la gestión, realización y fiscalización de las cuentas del encabezamiento y en la decisión sobre el destino de los «ynterese» del mismo<sup>74</sup>.

A medida que el sistema se va asentando, las condiciones de la negociación se van perfilando mejor y se van consolidando los términos del acuerdo. Si en 1504, el problema es la gestión del sobrante, en 1508 se vuelve de nuevo sobre quién y sobre qué bienes recae la obligación del saneamiento de las rentas. El 28 de febrero de este año, en pleno debate sobre la renovación del encabezamiento, las vecindades acuerdan designar cien hombres del común que se obligarán con sus bienes por el encabezamiento. Cuando los oficiales exigen que se pueda comprobar antes de encabezarse si estos son «llanos y abonados», los procuradores de las vecindades les contestan que «ellos no son jueces para lo pedir», aunque terminarán aceptando entregar antes la nómina de los mismos a fin de que los oficiales puedan comprobar su idoneidad<sup>75</sup>. Sin embargo, los oficiales desconfían de dicha obligación, pues son conscientes de que las leyes les obligan a ellos, sus personas y bienes. Unos afirman que «para quitarse de juramentos e vexaçiones e otras cosas de que ellos sienten fátiga, que cumpliendo lo que tienen ofresçido para la seguridad de las perdidas de las dichas rentas que les paresçe que se debe encabeçar la çibdad». Sin embargo, otros se

<sup>73</sup> AMB, LL.AA., 1504, fol. 167r.

<sup>74</sup> AMB, LL.AA., 1504, fols. 167v y 168r.

<sup>75</sup> AMB, LL.AA., 1508, fols. 47r-49v. Antonio Sarmiento advierte en todo este debate que él no consiente en el encabezamiento y que no consentía en obligarse ni él ni sus bienes por el mismo. Otro tanto dicen algunos otros (AMB, LL.AA., 1508, fol. 78r).

manifiestan contrarios diciendo «que antes les paresçe que se procura el dicho encabeçamiento para personas particulares que lo que les cumple a ellos». Por tanto, deciden dilatar la decisión, dado que disponen de tiempo suficiente para ello<sup>76</sup>. Todo cambia en el momento en que, el 2 de diciembre de 1508, Álvaro del Castillo comunica a los oficiales estar dispuesto a tomar las rentas del encabeçamiento por cinco años con las condiciones que ofrece la ciudad y según las que están estipuladas en el cuaderno, ofreciendo además a Burgos 200.000 maravedíes cada año (un millón en total). El ofrecimiento despertó la ira del procurador mayor, quien dijo que «ahora ellos no podían entender ni cometer en ello», porque habían enviado una notificación diciendo que el encabeçamiento era perjudicial para la ciudad en contra de lo que querían las vecindades y que su alteza había concedido el encabeçamiento a las vecindades «por evitar las estorçiones e daños que la çibdad e su partido podian resçebir de los arrendadores» y que, ahora, con Álvaro del Castillo la ciudad podía recibir más daño, «por tanto que les piden e requieren que non se entrometan en ello». Naturalmente, los señores del regimiento y el corregidor se inclinaron por aceptar la oferta y postura de Álvaro del Castillo<sup>77</sup>.

Las condiciones acordadas por regidores, alcaldes, corregidor, vecindades y oficios para la renovación del encabeçamiento en 1513 resumen muy bien toda la conflictividad y experiencia acumulada en años anteriores. Estas son las siguientes: que se nombren tres personas del regimiento y once personas de entre las once vecindades para que cada año hagan las rentas, determinen los prometidos, etcétera. Y que una vez hechas cada año las rentas, esas personas se reduzcan a una del regimiento y tres de las vecindades quienes se encargarían de fiscalizar toda la gestión, nombrando del cuerpo de la ciudad una o dos personas que sean receptores de las rentas con tal que no sean del ayuntamiento ni «personas que asistan a el» y que tengan poder para cobrar las rentas de los arrendadores, dar cartas de pago, asignar el salario a los receptores y ordenar los libramientos tanto al rey como a los señores de los juros o para las costas que se hicieren en el dicho encabeçamiento. Que cada año se tomen las cuentas del receptor o receptores por los tres del regimiento y los once de las vecindades. Que los intereses (beneficios) que den las rentas se distribuyan en aquello que los cinco destinados a la fiscalización de las rentas dispongan, con tal que sea «en las cosas que mas vtilidad e provecho vengán». Que si hubiera quiebra, se pague mediante sisa acordada por el regimiento y las vecindades. Que ninguno de los nombrados por el regimiento o por la ciudad debería ser letrado ni arrendador. Que el que sea nombrado por receptor un año pueda ser prolongado por otro, pero ya no pueda volver a ser receptor en todo el encabeçamiento. Que se entienda que para hacer las rentas los tres del regimiento

---

<sup>76</sup> AMB, LL.AA., 1508, fols. 104v-106v.

<sup>77</sup> AMB, LL.AA., 1508, fols. 214r y v y 217r y v.

tendrán un voto y los once de las vecindades, otro voto. Y, finalmente, que los beneficios se mantengan en una persona llana todo el tiempo del encabezamiento y no se distribuyan hasta finalizar el período, de modo que, si en algún momento hay pérdidas, pueda compensarse con los beneficios de otros años<sup>78</sup>.

## Conclusiones: el protagonismo del poder financiero

¿Es el encabezamiento, en conclusión, una novedad fiscal, una nueva etapa en la constitución del «Estado Fiscal castellano»? Económicamente hablando, se ha dicho, y los datos que poseemos para Burgos así lo avalan, que la tasa impuesta al monto de las alcabalas encabezadas —con referencia siempre a los totales alcanzados en el año 1494— lastraban los ingresos de la hacienda regia, pero que las pérdidas que este sistema ocasionaban al fisco regio quedaban ampliamente compensadas con la rapidez y antelación con que estas ingresaban en las arcas reales. Esta urgencia de liquidez ha determinado, como hemos visto, toda la evolución de la Hacienda Real castellana a lo largo del siglo XV y, en este sentido, la generalización «obligada» del sistema de encabezamientos debe ser interpretada como una nueva etapa en dicha evolución orientada a resolver la persistente falta de liquidez de las políticas regias. Y en este sentido, la generalización del sistema de encabezamiento por alcabalas sí puede considerarse una importante novedad en la adaptación del sistema fiscal a las nuevas necesidades generadas por el crecimiento del Estado. En contrapartida, para ciudades como Burgos, a excepción de lo visto con el llamado «partido de fuera», el encabezamiento significó ganancias que, en forma de «ynterese», eran destinados a cubrir diversas necesidades financieras y económicas de la ciudad y a incentivar fiscalmente políticas locales de abastecimiento, producción y consumo. Sin embargo, aun siendo importantes, no creemos que los aspectos puramente cuantitativos constituyan una parte esencial del problema.

A lo largo de estos años finales de la Edad Media que ven cómo va perfilándose el sistema del encabezamiento, hemos visto oscilar las reticencias de la oligarquía, preocupada por salvaguardar sus personas y bienes de posibles derramas y pérdidas, y del común, empeñado en una negociación por asumir un mayor control en la gestión de las rentas, que al final consigue. Para la élite política de Burgos el sistema no albergaba excesivas novedades. En Burgos, el regimiento tradicionalmente había asumido la parte de gestión que ahora se le asignaba, incluidas las «tomas» para cubrir necesidades inmediatas de la ciudad, que habían constituido un recurso habitual con anterioridad a este período,

---

<sup>78</sup> AMB, LL.AA., 1513, fols. 167r-168v. El 17 de agosto de 1513, el rey otorgaba a Burgos el encabezamiento durante otros cinco años por los precios que hasta ahora tenían más 150.000 maravedies en cada año de acrecentamiento (AMB, LL.AA., 1513, fol. 151r).

aunque es verdad que el sistema de encabezamiento las facilitaba mucho. Nada les libraba de la dependencia de los arrendadores, y, por el contrario, suponía para alcaldes y regidores una responsabilidad añadida, la de sanear las rentas con cargo a sus bienes personales, bien por la vía del embargo, bien por la vía de la derrama para cubrir quiebras. Es posible que, a la larga, las élites de poder urbanas descubrieran las múltiples posibilidades de este sistema, pero, desde luego, no en sus comienzos. Por su parte, el común sí detectó rápidamente la oportunidad de incrementar sus competencias fiscales, reconocidas hasta entonces sólo en el ámbito de la fiscalidad municipal de carácter extraordinario (las sisas) —sin duda la base que otorgaba legitimidad a sus reivindicaciones—, al tiempo que les permitía incorporar a su discurso el concepto del encabezamiento como «merced» otorgada universalmente al «pueblo» de Burgos, tal como lo expresa el procurador mayor de la ciudad cuando, en 1508, afirma «que sus altesas an concedido el encabezamiento a las vesindades» en contra de lo solicitado por los oficiales.

En este sentido, creemos, por tanto —y en ello pensamos que radica la principal novedad de este sistema—, que se confirma la hipótesis inicial del significado del encabezamiento como promotor de nuevos escenarios de negociación y pacto, además de impulsor de una obligada adaptación de los recursos a la evolución y centralización del poder monárquico. Es evidente, también, la importancia que en todo ello adquieren los diferentes segmentos de la sociedad política urbana. Sin embargo, consideramos que la conclusión más evidente que debe extraerse del análisis realizado en las páginas anteriores es que el sistema de encabezamiento consolida la importancia y protagonismo del papel y poder de los discretos poderes financieros, para quienes el sistema de encabezamiento significó un indudable refuerzo. Y, con ello, nos sumamos a la opinión de una mayoría de modernistas que afirman que, desde la perspectiva de la dependencia del sistema del poder financiero, la generalización del encabezamiento por alcabalas no aportó importantes novedades a la evolución del sistema fiscal castellano.

Desde el momento mismo en que llegan a la ciudad de Burgos los rumores sobre la voluntad regia de que las ciudades se encabecen por alcabalas, los Castillo y su entorno asumen un papel protagonista. Alonso y Álvaro del Castillo serán tesoreros del encabezamiento desde 1501<sup>79</sup>, y hemos visto el importante papel jugado por Álvaro en la renovación del encabezamiento de 1508<sup>80</sup>. Las fuertes pujas que ambos realizan para asumir dicha responsabilidad, avalan el interés y respaldan, sin lugar a dudas, los beneficios financieros obtenidos con

---

<sup>79</sup> AGS, EMR. leg. 28-1, fols. 377, 309, 310, 311 y 312.

<sup>80</sup> Véase nota n.º 84.

el oficio<sup>81</sup>. Junto a ellos, aparecen en repetidas ocasiones, Diego González del Castillo, procurador mayor y primo y tío segundo de los anteriores, y el licenciado del Castillo, regidor, a quien, en 1508, Diego de Valdivielso, otro regidor, solicita que se ausente cuando se vote lo del encabezamiento porque es tío y hermano de los arrendadores<sup>82</sup>. Diego González del Castillo sustituye como receptor de las rentas del encabezamiento a Pedro Sánchez de Miranda<sup>83</sup> y juega un papel decisivo en lo tocante a la fiscalización de las mismas con anterioridad a este nombramiento<sup>84</sup>.

Una gran parte de la animadversión que se proyecta hacia los arrendadores y que forma parte del argumentario regio y ciudadano para justificar el encabezamiento, frente a las «fatigas, achaques, miedos y estorsiones» que provocan a los vecinos los recaudadores y arrendadores mayores, se focaliza, como hemos visto, en Burgos hacia los Castillo, que representan, mejor que ninguna otra familia, el poder financiero asociado a la gestión fiscal en esta ciudad<sup>85</sup>. Tanto la amplitud de su ámbito de actuación fiscal como el monto de sus inversiones, nos hablan de un importante grupo financiero, no ya con referencia al entorno burgalés, sino para el conjunto del reino castellano.

Los hermanos Pedro González del Castillo y Lope González del Castillo, aparecen desempeñando altos cargos en la burocracia de la corte regia en torno a 1420. Pedro González del Castillo fue escribano de cámara de Juan II y miembro del Consejo Real, además de doctor y oidor de la Audiencia Real. Su hermano Lope también ocupó el cargo de escribano de cámara de Juan II. Ambos aparecen, desde 1435, como importantes financieros vinculados a la gestión de las rentas de la hacienda regia, con una destacada presencia en las principales redes financieras y fiscales del reino. Pedro González del Castillo debuta en el negocio de las rentas regias formando parte, nada menos, que de la red financiera que, junto a Juan Martínez de Burgos, regidor de Burgos, Abraham Bienveniste y Pedro Franco de Toledo, tesorero de la Casa de la Moneda de Toledo, muy vinculado al condestable Álvaro de Luna, arrendaba en «masa» las

<sup>81</sup> En 1503, Alonso del Castillo recibe 40.000 maravedíes de gratificación por una puja que, al menos, a las vecindades les parece impugnabile (AMB, LL.AA., 1503, fols. 16v y 17r). Esto a pesar de los múltiples impagos que reclaman durante todo el período estudiado.

<sup>82</sup> AMB, LL.AA., 1508, fol. 40r. En 1502 se le encarga el seguimiento de los pleitos que la ciudad tiene sobre las rentas encabezadas (AMB, LL.AA., 1502, fol. 75v).

<sup>83</sup> AMB, LL.AA., 1504, fols. 89v-92r. Previamente, había avalado como «buen ombre que ya avia sido recaudador de rentas de esta çibdad otros años» a Pedro González de Madrid (AMB, LL.AA., 1503, fols. 108v). Pedro López de Madrid había sido socio importante del grupo financiero que el padre y tío de Diego habían mantenido durante toda la segunda mitad del siglo XV.

<sup>84</sup> AMB, LL.AA., 1501, fol. 120r, 84r; 1503, fol. 11r; 1504, fols. 5v y 6r, 7r y v, 8v y 9r, 13r, 18r y v, 60r y v.

<sup>85</sup> Para todo lo referente a los Castillo, véase GUERRERO NAVARRETE y MONTERO MÁLAGA, 2018.

alcabalas y tercias del reino<sup>86</sup>. Sus importantes contactos cortesanos y el lógico acceso a información privilegiada que ello conlleva, están en el origen de su irrupción con fuerza, desde posiciones iniciales ya muy destacadas en 1435, en la fiscalidad. Esta actividad financiera será, a lo largo de casi un siglo, la principal fuente de enriquecimiento de este grupo familiar y se desarrolló tanto de Burgos como en otras partes del reino, prolongándose documentalmente durante todo el siglo XV y continuando también con sus herederos. Muy cercanos a la élite de poder burgalesa, acabarían ingresando en sus filas a finales del siglo XV. Su poder y fortuna, ya notables a finales de la década de los noventa, se vieron notablemente incrementadas a raíz de su papel protagonista en los primeros años del encabezamiento por alcabalas de Burgos.

Parece claro, pues, que, si bien los encabezamientos supusieron nuevos espacios de negociación fiscal y nuevas formas de inserción del poder local, lo cierto es que vinieron a reforzar y ampliar el protagonismo de aquellos poderes financieros que desde las primeras décadas del siglo XV habían venido monopolizando el «negocio fiscal».

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso García, David, «Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (Madrid, 2006a): 117-138.
- Alonso García, David, «Poder y finanzas en Castilla en el tránsito a la Modernidad (un apunte historiográfico)», *Hispania. Revista española de Historia*, LXVI/222 (Madrid, 2006b): 157-198.
- Asenjo González, María, «Encabezamiento de alcabalas en Segovia y su episcopalía (1495-1506). Innovaciones fiscales y reacción social», *La España Medieval*, 20 (Madrid, 1997): 251-280.
- Asenjo González, María, «Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval: fuentes de renta y política fiscal», en Manuel Sánchez Martínez y Denis Menjot (coords.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006: 135-170.
- Asenjo González, María, «Ciudades y deuda pública en Castilla. La adaptación fiscal del impuesto de la alcabala real a las nuevas exigencias de la sociedad política (1450-1520)», en Simonetta Cavaciocchi (ed.), *La fiscalità nell'economia Europea secc. XII-XVIII. Atti della «Trentanovesima settimana di studi 22-26 aprile 2007»*, Florencia, Firenze University Press, 2008, vol. 1: 531-544.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio, «El encabezamiento de alcabalas en Valladolid (1496-1501). Los sistemas de recaudación», en Juan Antonio Bonachía Hernando y

---

<sup>86</sup> ORTEGO RICO, 2015: 78. CANTERA MONTENEGRO, 2015: 177.

- David Carvajal de la Vega, *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla ediciones, 2012: 287-321.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio y Carvajal de la Vega, David (dirs.), *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla ediciones, 2012.
- Bonney, Richard (ed.), *The rise of the Fiscal State in Europe (c. 1200-1815)*, Oxford, Oxford University Press, 1999.
- Cantera Montenegro, Enrique, «Los judíos en el arrendamiento de rentas reales en el entorno de la cornisa cantábrica: Merindades de Allende de Ebro, Castilla Vieja, Asturias de Santillana, Rioja y Logroño (1406-1474)», en Ernesto García Fernández y Juan Antonio Bonachía Hernando (dirs.), *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del medievo a la modernidad*, Valladolid, Castilla ediciones, 2015: 139-187.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, «Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)», *Studia histórica. Historia Moderna*, 21 (Salamanca, 1999): 153-190.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, «Cortes, representación política y pacto fiscal (1498-1518)», en Vincent Challet (coord.), *La sociedad política a fines del siglo XV en los reinos Ibéricos y en Europa*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2007: 129-144.
- Carretero Zamora, Juan Manuel y Alonso García, David, *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El Libro de Hacienda de 1503*, Madrid, Editorial Complutense, 2003.
- Casado Alonso, Hilario, «Crecimiento económico, redes de comercio y fiscalidad en Castilla a fines de la Edad Media», en Juan Antonio Bonachía Hernando y David Carvajal de la Vega, *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla ediciones, 2012: 17-35.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio, «Los inicios del encabezamiento de alcabalas en Cazalla de la Sierra (Sevilla)», *Historia. Instituciones y Documentos*, 31 (Sevilla, 2003): 155-156.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio, «El encabezamiento de Jerez de la Frontera de 1515», en León Carlos Álvarez Santaló (ed.), *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009: 311-329.
- Fortea Pérez, José Ignacio, *Fiscalidad en Córdoba: fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1986.
- Galán Sánchez, Ángel, «Encabezamientos y crisis en la Aljarquía de Málaga: la puesta en marcha del sistema», en M.<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivielso, Juan Carlos Martín Cea y David Carvajal de la Vega (eds.), *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2019: 585-594.
- García Fernández, Ernesto, «Finanzas municipales y fiscalidad real en el País Vasco», en Manuel Sánchez Martínez y Denis Menjot (coords.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006: 171-196.

- García Fernández, Ernesto y Vítores Casado, Imanol (dirs.), *Tesorereros, «arrendadores» y financieros en los reinos hispánicos: la corona de Castilla y el reino de Navarra*, Madrid, Instituto de Estudios Financieros, 2013.
- García Pedraza, Amalia, «La prosopografía de los intermediarios fiscales del reino de Granada (1492-1515). Una historia por hacer», *Chronica Nova*, 31 (Granada, 2005): 147-195.
- Goicolea Julián, Francisco Javier, «Notas sobre la recaudación de alcabalas en los distritos fiscales riojanos a fines de la Edad Media (1480-1504)», en M.<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivielso, Juan Carlos Martín Cea y David Carvajal de la Vega (eds.), *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2019: 555-564.
- González Arce, José Damián, «Los precedentes de la fiscalidad extraordinaria de la monarquía hispana: los pedidos reales en la Castilla al sur del Tajo (siglos XIV y XV)», en Antonio Collantes de Terán (ed.), *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV y XV)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2010: 11-40.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, «Fiscalidad regia y poder municipal en Burgos (1453-1476)», en *La España Medieval (Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz)*, V/1 (Madrid, 1986): 479-499.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, «Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte», en *Finanzas y Fiscalidad municipal (V Congreso de Estudios Medievales)*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997: 353-394.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, «El déficit de la Hacienda municipal burgalesa en el siglo XV: hacia una evaluación socio-económica y socio-política», *Edad Media. Revista de Historia*, 2 (Valladolid, 1999): 81-112.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, «El «juro y deuda de la doblería» en Burgos durante el reinado de los Reyes Católicos», en M.<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivielso, Juan Carlos Martín Cea y David Carvajal de la Vega (eds.), *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2019: 595-604.
- Guerrero Navarrete, Yolanda y Montero Málaga, Alicia, «Estrategias familiares, redes sociales y posicionamiento en el sistema urbano de las élites burgalesas: los Sarmiento, linaje regimental y nobleza media y los del Castillo, grupo familiar de financieros», en *XV Encuentros Internacionales del Medievo en Nájera. La familia urbana: matrimonio, parentesco y linaje. Nájera, 8-9 noviembre 2018* (en prensa).
- Jara Fuente, José Antonio, «Élites y grupos financieros en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», *La España Medieval*, 27 (Madrid, 2004): 105-130.
- Jara Fuente, José Antonio, «Hombres de negocio y poder. Las relaciones entre élites comerciales y élites políticas en la Castilla del siglo XV: el ejemplo de Cuenca», en Lorenzo Tanzini y Sergio Tognetti (eds.), en *Il Governo dell'Economia. Italia e Penisola Iberica nel basso medioevo*, Cagliari, Viella, 2014: 33-58.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1973.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Estado, Hacienda, fiscalidad y finanzas», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). Actas de la*

- XXV Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999: 457-504.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*. Actas de la XLI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015a: 13-54.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Prólogo», en Pablo Ortego Rico, *Poder Financiero y Gestión Tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015b: 11-13.
- Monsalvo Antón, José María, «El conflicto «nobleza frente a monarquía» en el contexto de las transformaciones del Estado en la Castilla Trastámara. Reflexiones críticas», en José Antonio Jara Fuente (coord.), *Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2017: 89-287.
- Ortega Cera, Ágatha, «Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el estrado de las rentas en la Castilla del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 40/1 (Barcelona, 2010): 223-249.
- Ortega Cera, Ágatha, «La recaudación de las rentas regias en la Castilla del siglo XV a través de la *fielddad*. Algunas notas para su estudio», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 34 (Málaga, 2012): 297-314.
- Ortega Cera, Agatha, «Estrategias, dinero y poder. Compañías financieras castellanas a finales de la Edad Media: una primera propuesta metodológica», en Juan Antonio Bonachía Hernando y David Carvajal de la Vega, *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla ediciones, 2012: 261-286.
- Ortego Rico, Pablo, «Arrendadores mayores y arrendadores menores. La configuración de las redes socioeconómicas a través de la gestión de la Hacienda Real a fines del siglo XV: algunos ejemplos», en Ángel Galán Sánchez y Ernesto García Fernández (dirs.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012: 99-116.
- Ortego Rico, Pablo, «Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 27 (Madrid, 2014): 381-420.
- Ortego Rico, Pablo, «*Pedido* regio y repartimientos en Castilla: aproximación a través del ejemplo del arzobispado de Toledo (1399-1476)», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 36-37 (Málaga, 2014-2015): 119-156.
- Ortego Rico, Pablo, *Poder Financiero y Gestión Tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015.
- Ortego Rico, Pablo, «Fiscalidad regia y prácticas informativas en Castilla a fines de la Edad Media: una visión de conjunto», en José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (coords.), *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular (siglos XIII al XV)*, Madrid, Sílex, 2018: 135-168.

- Ortego Rico, Pablo, «Los negocios de Rabí Yuçe Melamed / Luis Nuñez Coronel: redes cooperativas, intermediación y gestión fiscal en el entorno de un operador judeoconverso a fines de la Edad Media en Castilla», *eHumanista / Conversos*, 6 (Santa Bárbara, 2018): 42-65.
- Rodríguez Sarria, Julieta, «¿Cobrar para el rey? Los pedidos regioes: procedimiento y agentes de la recaudación en la Sevilla del siglo XV», en Ángel Galán Sánchez y Ernesto García Fernández (coords.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012: 79-98.
- Romero Romero, Francisco José, *Sevilla y los pedidos de Cortes en el siglo XV*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1997.
- Schumpeter, Joseph A., «La crisis del Estado fiscal», *Revista española de control externo*, 2/5 (Madrid, 2000): 147-192.
- Sebastián Moreno, Javier, *La ciudad como capital regional. Burgos (siglo XV)*, tesis de doctorado, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017a.
- Sebastián Moreno, Javier, *La ciudad medieval como capital regional. Burgos en el siglo XV*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017b.
- Sebastián Moreno, Javier y Guerrero Navarrete, Yolanda, «Todos los caminos confluyen en Burgos. Centralidad y jerarquización urbanas en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 48/1 (Barcelona, 2018): 181-211.
- Solinís Estalló, Miguel Ángel, *La alcabala del rey (1474-1504). Fiscalidad en el partido de las Cuatro Villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos de Palencia*, Santander, Universidad de Cantabria, 2003.
- Triano Millán, José Manuel, *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2018.
- Velasco Tejedor, Rocío, «De financieros judeoconversos a nobleza titulada. Las estrategias de ascenso social de la familia Pisa (s. XVI-XVII)», *Historia y Genealogía*, 3 (Córdoba, 2013): 243-261.
- Watts, John, *La formación de los sistemas políticos. Europa 1300-1500*, Valencia, Universidad de Valencia, 2016.

Recibido: 31/05/2020  
Aceptado: 10/04/2021